



ESTUDIOS PREVIOS

Página 1 de 46

DESCRIPCIÓN GENERAL				
FECHA		15	01	2025
ENTIDAD	MUNICIPIO DE FÚQUENE-CUNDINAMARCA			
RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO	CAROLINA CASTILLO ROJAS			
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO			
OFICINA MISIONAL	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO			
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO			

1- NATURALEZA DE LA ENTIDAD

La alcaldía municipal de Fúquene-Cundinamarca es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

2- MARCO NORMATIVO

2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1882 de 2018, Ley 1778 de 2016, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...”.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de





ESTUDIOS PREVIOS

Página 2 de 46

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

3- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015)

3.1 PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Así mismo, en el Artículo 311 se menciona que “al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Se requiere realizar proceso de Mínima Cuantía a efectos de escoger un contratista persona natural o jurídica, que realice el suministro de combustible y lubricantes para los vehículos, motocicletas y maquinaria amarilla de propiedad y a cargo del municipio, atención de riesgos y desastres, fuerzas militares que apoyen la vigilancia y control dentro de la jurisdicción del municipio de Fúquene-Cundinamarca, entre otras, para sus respectivos desplazamientos dentro y fuera del municipio y así poder desarrollar las actividades programadas que se deben realizar.





ESTUDIOS PREVIOS

Página 3 de 46

Que el municipio cuenta con un parque automotor, para cubrir las necesidades frente al arreglo de vías primarias y terciarias en toda la jurisdicción del municipio, VOLQUETA CHEVROLET (1991) OFJ 256; VOLQUETA CHEVROLET (2015) ODR 610, VOLQUETA CHEVROLET (2015) ODR 603, VOLQUETA INTER GZM869; RETROEXCAVADORA CATERPILLAR (2014) 416E, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120G y VIBRO COMPACTADOR MARCA CASE SV-208, que actualmente se encuentra en uso diario permitiendo la atención de emergencias tales como derrumbes o deslizamiento de tierra que bloquean las vías, al igual que preservación y mantenimiento de toda la malla vial perteneciente a la jurisdicción del municipio de Fúquene.

Que la Secretaría de General y de gobierno tiene a su cargo los vehículos BUS MARCA HINO, CAMIONETA Toyota Prado, Camioneta Chevrolet Luv 4X4 para el desplazamiento de los funcionarios de la administración para el desarrollo de sus funciones y atención de emergencia, al igual que el desplazamiento de: los niños, niñas y adolescentes a los centros educativos del Municipio y grupos poblacionales para la participación en actividades organizadas por la administración municipal.

Que la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria cuenta con 3 Motocicletas marca Yamaha las cuales son utilizadas para el desarrollo de actividades propias de la oficina tales como visitas técnicas a predios rurales para el desarrollo de programas de seguridad alimentaria, asistencia técnica a pequeños productores campesinos, acompañamiento y seguimiento a proyectos productivos y diversificación de cultivos, labores veterinarias dentro del programa de mejoramiento genético en bovinos, urgencias veterinarias y esterilizaciones.

Que la Secretaría de Servicios Públicos, cuenta con 4 Motocicletas marca Yamaha y compactador de residuos sólidos marca Chevrolet, vehículos utilizados para el desarrollo de actividades propias de la oficina tales como: desplazamiento a plantas de Tratamiento para suministro de agua, Verificación a las redes de distribución en la parte Urbana y Rural, Toma de lecturas de medidores, entrega de facturación, reparación de redes, limpieza y mantenimiento a los tanques de almacenamiento, rutas de aprovechables y no aprovechables, ruta de disposición final de residuos sólidos, labores de saneamiento dentro del programa acceso a los servicios públicos, Garantía de Buen Gobierno.

Que el municipio de Fúquene, como entidad territorial debe garantizar la seguridad, por lo que se hace necesario mantener el personal de riesgos y desastres para la atención oportuna de las situaciones que se llegaren a presentar.

La entidad debe realizar un proceso de mínima cuantía ya que el municipio no cuenta con recursos suficientes para garantizar el contrato por los 12 meses esto teniendo en cuenta que estamos sujetos al PAC y a los recursos que son girados como doceavas a la alcaldía municipal, lo anterior teniendo en cuenta que somos un municipio de 6 categoría que tiene los recursos económicos muy limitantes.

Que para lograr la materialización de los programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo, las Secretarías cuentan con un parque automotor, como herramientas para desarrollar algunas de sus funciones diarias y cumplir de manera eficiente, oportuna los requerimientos presentados; con el fin de no obstaculizar las labores diarias y propias de la Administración Municipal, requiere que sus vehículos y motocicletas, bienes que se encuentran bajo su custodia estén en óptimo y eficiente funcionamiento, siendo indispensable el suministro de combustible y lubricantes.

Que la entidad verifica el acuerdo marco para combustible encontrando que para el casco urbano del municipio de Fúquene no se cuenta con una estación de servicio que esté inscrito en el acuerdo marco y





ESTUDIOS PREVIOS

Página 4 de 46

que preste el correspondiente servicio, se verifica y se evidencia en la plataforma de la TVEC que no hay cobertura.

Por todo lo anterior, se hace necesaria la presente contratación con el fin de suministrar el combustible para el parque automotor del Municipio de Fúquene, dentro del territorio nacional en cualquier estación de servicio que facilite el suministro de combustible los carros sin que exista un desgaste en tiempo, kilómetros y movimiento de maquinaria para tranquear.

3.3 DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del municipio para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

3.4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Igualmente, el objeto que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2025.

4- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1 OBJETO

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MUNICIPIO DE FÚQUENE-CUNDINAMARCA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES PARA HACERLOS EFECTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y ESTACIONES DE SERVICIO A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÚQUENE-CUNDINAMARCA”

4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACPM	Galón
2	Gasolina	Galón

4.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)			
SEGMENTO	MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS	CÓDIGO	1500000
FAMILIA	COMBUSTIBLES	CÓDIGO	1510000
CLASE	PETRÓLEO Y DESTILADOS	CÓDIGO	15101500





ESTUDIOS PREVIOS

Página 5 de 46

4.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

Autorizaciones: Ley 1551 de 2012 capítulo 5, artículo 29 literal d, numeral 5.

Permisos: No se requieren.

Licencias: No se requieren.

Estudios y Diseños: No se requieren.

5- DESCRIPCIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA. Que para el año 2025 la mínima cuantía estará en el tope de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$39.800.000) de conformidad con certificación expedida por la secretaría de hacienda.

El Salario mínimo legal mensual para el año 2025 es \$1.423.500 según el decreto ley 770 de 2005. - La cuantía. Se determina por el presupuesto anual asignado a las entidades públicas, expresados en salarios mínimos legales mensuales. SMMLV de acuerdo con el decreto 1793 de 2021.

5.2 JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el numeral 5° al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. (Art. 2.2.1.2.1.5.1)

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Reglas para el procedimiento de mínima cuantía.

(Artículo 2.2.1.2.1.5.2) Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.





ESTUDIOS PREVIOS

Página 6 de 46

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no haga el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. (Ver concepto CCE). (Ver reglas de acreditación. Factores de desempate)

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las





ESTUDIOS PREVIOS

Página 7 de 46

limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional.

5.3 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

Convocatorias Limitadas a MiPymes. Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023)
2. Se han recibido solicitudes de por lo menos dos 2 MiPymes colombianas.
3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.





ESTUDIOS PREVIOS

Página 8 de 46

- Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
- Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- En las convocatorias limitadas sólo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.
- Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

6- DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

6.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del presente contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**, en modalidad monto agotable incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
ESTAMPILLA PROANCIANO	4%
ESTAMPILLA PROFAMILIAR	2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	2,5%
RETENCIÓN COMPRAS EN GENERAL	2,5%
RETEICA	0,8%
RETE IVA SI DECLARA	15%

6.2 FORMA DE PAGO

El Municipio de Fúquene realizará el pago así:

Hasta el 90% se realizarán Pagos parciales de conformidad con el informe y factura entregada por el contratista, el 10% restante se pagará con la última factura aportando el acta de liquidación, y una vez esté aprobado por el supervisor.

En el caso de personas jurídicas:





ESTUDIOS PREVIOS

Página 9 de 46

Informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.

Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

En el caso de personas naturales:

Informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.

Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

Planilla de seguridad social del mes vencido como independiente de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cuenta de cobro o factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

NOTA: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/ o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

El MUNICIPIO DE FÚQUENE pagará las facturas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de estas siempre y cuando el contratista presente la documentación completa y realice el trámite correspondiente.

6.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 031	Fecha 07 Enero de 2025
CÓDIGO	VALOR
2.1.004.2.02.02.00801	
2.3.2.1709.1100.02.02	\$ 40.000.000
2.3.2.2201.0700.02.02	
2.3.2.2402.0600.02.02	
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	\$ 40.000.000





ESTUDIOS PREVIOS

6.4 JUSTIFICACIÓN Y ESTUDIO DEL MERCADO

ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR ECONÓMICO:

A partir de la resolución 636 de 2012 del DANE, se establecen los códigos CIIU Rev. 4 A.C y mediante los cuales es posible definir las opciones que el sector económico ofrece para satisfacer la necesidad de contratación y a su vez el mercado objetivo el cual se va a estudiar durante el análisis. De esta forma, dado el objeto de contratación y con base en la Rev. 4 A.C se establecen los siguientes códigos CIIU como parte de las opciones que ofrece el sector económico para satisfacer la necesidad del presente proyecto:

CLASIFICACIÓN SECTORIAL CIIU DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)			
SECCIÓN			G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN
46	466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

SECCIÓN G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas: Esta sección incluye la venta al por mayor y al por menor (venta sin transformación) de cualquier tipo de productos y la prestación de servicios relacionados con la venta de mercancía.

El comercio al por mayor consiste en la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos y usados a minoristas, a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales y a otros mayoristas, o la actuación como agente o intermediario en la compra o la venta de mercancías para esas personas o compañías.

El comercio al por menor consiste en la reventa de mercancías o productos nuevos o usados, destinados exclusivamente para su consumo o uso personal o doméstico. Los productos que se venden se limitan a los denominados bienes de consumo y, por lo tanto, no abarcan los productos que no se suelen vender al por menor, como: cereales en grano, minerales, maquinaria industrial, productos químicos, etcétera.

La venta al por mayor y al por menor son los pasos finales en la distribución de mercancía.

También se incluye en esta sección la reparación de vehículos automotores y motocicletas.

Se considera que la venta sin transformación comprende las operaciones habituales (o de manipulación) asociadas con el comercio; por ejemplo: selección, clasificación y montaje de productos, mezcla de productos (por ejemplo, vino y arena), envase (con o sin la limpieza previa de las botellas), empaque, división de las mercancías a granel y reempaque para distribución en lotes más pequeños, almacenamiento (sea o no en congeladores o cámaras frigoríficas), limpieza y secado de productos agrícolas, y cortado de tableros de fibra de madera o de láminas de metal por cuenta propia.

DIVISIÓN 46 Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas: Esta división comprende la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos o usados a minoristas, usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales, a otros





ESTUDIOS PREVIOS

Página 11 de 46

mayoristas, y a quienes actúan en calidad de agentes o corredores en la compra o venta de mercancías en nombre de dichas personas o empresas.

Las principales actividades abarcadas son las de mayoristas comerciales, a saber: mayoristas que adquieren la propiedad de las mercancías para comercializarlas como revendedores o intermediarios al por mayor, distribuidores de productos industriales, exportadores, importadores, ensiladoras de granos, cooperativas de compra y sucursales.

También incluye a los corredores de mercancías y a los especializados en materias primas, los comisionistas, agentes, centrales de compra, compradores itinerantes, y las cooperativas de comercialización de productos agropecuarios.

Con frecuencia los mayoristas agrupan, seleccionan y clasifican las mercancías en grandes lotes, que luego fraccionan para empacarlas y distribuirlas en lotes más pequeños (por ejemplo, productos farmacéuticos); almacenan, refrigeran, entregan e instalan las mercancías; y se encargan de promover las ventas de sus clientes y de diseñar las etiquetas.

También se incluye el empaque de artículos sólidos y el envase de productos líquidos y gaseosos, incluyendo mezcla y filtrado por cuenta propia.

Esta división excluye:

- El mantenimiento y la reparación de maquinaria y equipo. Se incluyen en el grupo 331 «Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo».
- El comercio al por mayor de accesorios de vehículos automotores. Se incluye en la clase 4530 «Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores».
- El comercio al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y trineos motorizados. Se incluye en los grupos 451 «Comercio de vehículos automotores» y 454 «Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios», respectivamente.
- Las actividades de los agentes y corredores especializados en contratos a término (o futuros) de productos básicos y las bolsas de concertación de esos contratos. Se incluyen en la clase pertinente del grupo 661 «Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones».
- Las actividades de los corredores de seguros. Se incluyen en la clase 6621 «Actividades de agentes y corredores de seguros».
- Las ventas directas por los productores agropecuarios, industriales y mineros no se consideran dentro de las actividades comerciales propiamente dichas, pues no hay reventa. Se incluyen en las categorías donde están clasificadas sus respectivas actividades productivas.
- El alquiler y el leasing de artículos. Se incluyen en la división 77 «Actividades de alquiler y arrendamiento».
- El empaque de artículos sólidos y el envase de productos líquidos y gaseosos, incluyendo mezcla y filtrado para terceras personas. Se incluyen en la clase 8292 «Actividades de envase y empaque»





ESTUDIOS PREVIOS

Página 12 de 46

466 Comercio al por mayor especializado de otros productos: Este grupo comprende el comercio al por mayor de: combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, metales y productos metalíferos, materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción, productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario, desperdicios, desechos, chatarra y otros productos n.c.p.

4661 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos: Esta clase incluye:

- El comercio al por mayor de combustibles, grasas, lubricantes y aceites, tales como: - Carbón vegetal y mineral, coque, leña y nafta. - Petróleo crudo, aceite crudo, gasolina, diésel, aceite combustible, aceite de calefacción y keroseno. - Gas licuado de petróleo, butano, gas propano y gas en pipetas o cilindros para uso industrial. - Aceites y grasas lubricantes y productos de la refinación del petróleo.

Esta clase excluye:

- El comercio al por menor de combustible para automotores. Se incluye en la clase 4731 «Comercio al por menor de combustible para automotores». • La producción (mezcla) de biocombustibles. Se incluye en la clase 1922 «Actividad de mezcla de combustibles»

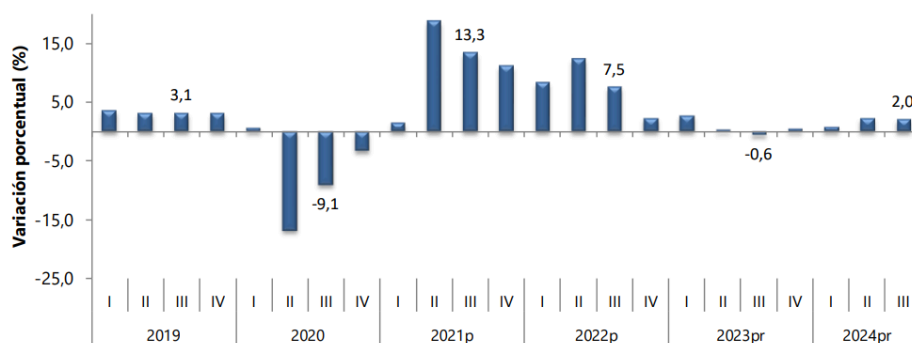
Referencia: DANE - Nomenclatura CIIU-REV 4-AC2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el sector de la economía al cual pertenece el servicio objeto del presente estudio es: **COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.**

ANÁLISIS DEL PIB

Producto Interno Bruto (PIB) III trimestre 2024 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen¹
2019-I / 2024^{pr}-III



Fuente: DANE, PIB_T

¹ Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015

^{pr} preliminar

^p provisional





ESTUDIOS PREVIOS

Página 13 de 46

Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. Para tal efecto, las cuentas trimestrales se soportan en los estándares internacionales de medición económica definidos por la Organización de Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional.

Este boletín técnico tiene como propósito presentar los principales cambios de corto plazo del Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T). Estas cifras son utilizadas ampliamente por analistas, políticos, prensa, la comunidad empresarial y el público en general, para la toma de decisiones. El documento consta de tres capítulos; el primero, contiene los resultados de las series encadenadas de volumen con año de referencia 2015 del PIB trimestral desde los enfoques de la producción y gasto, e incluye los resultados del valor agregado bruto. El segundo, presenta el comportamiento del PIB a precios corrientes desde los enfoques de la producción y el gasto. El tercero, contiene el detalle de las revisiones presentadas durante el año, frente a la publicación anterior. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) implementó con el cambio del año base de las cuentas nacionales al año 2015, una mejora en su política general de difusión de datos coyunturales, ofreciendo a los usuarios series originales y corregidas de efectos estacionales y de calendario. La razón principal para este cambio es la implementación del calendario colombiano en sus prácticas habituales de ajuste estacional.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Tercer trimestre 2024²

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2024 ² -III / 2023 ² -III	2024 ² / 2023 ²	2024 ² -III / 2024 ² -II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	10,7	8,9	2,5
Explotación de minas y canteras	-7,1	-4,1	-2,1
Industrias manufactureras	-1,3	-2,8	0,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ³	1,0	2,7	-0,2
Construcción	4,1	2,4	-0,2
Comercio al por mayor y al por menor ³	1,0	0,2	0,3
Información y comunicaciones	0,8	-0,9	1,2
Actividades financieras y de seguros	4,4	0,9	1,5
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	0,5	0,2	0,1
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	2,1	4,2	-0,7
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	14,1	9,8	3,6
Valor agregado bruto	2,1	1,7	0,2
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,3	0,7	0,2
Producto Interno Bruto	2,0	1,6	0,2

Fuente: DANE, PIB_T

² preliminar

¹ Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

² Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

³ Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

⁴ Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵ Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.





ESTUDIOS PREVIOS

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

a) ¿Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar?:

A fin de verificar si es posible realizar un análisis de costos históricos, se consultó en las bases de datos de la Entidad y del SECOP, contratos celebrados por la alcaldía en los años anteriores, encontrando que la Entidad.

NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	CUANTÍA
SAMC-001-2024	SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA	ALCALDÍA DE FÚQUENE	SUMINISTRO DE BONOS PAPEL CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MUNICIPIO DE FÚQUENE-CUNDINAMARCA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES PARA HACERLOS EFECTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y ESTACIONES DE SERVICIO A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÚQUENE-CUNDINAMARCA	FÚQUENE/ CUNDINAMARCA	172.000.000
ORDEN-DE-COMPR A-001-2023	Selección Abreviada	ALCALDÍA DE FÚQUENE	SUMINISTRO DE BONOS O CHEQUES PARA SER CAMBIADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO POR COMBUSTIBLE ACPM O GASOLINA, PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE FÚQUENE VIGENCIA FISCAL 2023	FÚQUENE/ CUNDINAMARCA	342.000.000





ESTUDIOS PREVIOS

Página 15 de 46

ORDEN-D E-COMPR A-002-20 22	Mínima Cuantía	ALCALDÍA A DE FÚQUENE	SUMINISTRO DE BONOS O CHEQUES PARA SER CAMBIADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO POR COMBUSTIBLE ACPM O GASOLINA, CON EL OBJETO DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE FÚQUENE CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2022.	FÚQUENE/ CUNDINAMARCA	\$ 20.348.775
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------	---	--------------------------	------------------

b.) ¿Cómo adquieren las otras Entidades Estatales este bien, obra o servicio?

El propósito de este estudio es analizar las condiciones en las cuales se adquirió en el pasado el objeto a contratar por otras entidades, para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación, dicha información es tomada de la página de contratación estatal SECOP I y/o II, encontrando

NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	CUANTÍA
MC No. 05 de 2018 Bonos o Vales de Combustible	MÍNIMA CUANTÍA	MIN JUSTICIA	Prestar el servicio de suministro de vales o bonos redimibles para el suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM/Diésel) para las diferentes marcas y tipos de vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor activo de la entidad y los que le sean asignados por necesidades del servicio, en el territorio nacional excluyendo la ciudad		\$10.214.20 0





ESTUDIOS PREVIOS

Página 16 de 46

			de Bogotá, sus alrededores (Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Zipaquirá) y otras ciudades (Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Villavicencio, Popayán y Yopal).		
15-2023	MÍNIMA CUANTÍA	TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA SA	Suministro de bonos de combustible para la movilización de vehículos y motocicletas que apoyen la operación de la terminal metropolitana de transportes de barranquilla s.a.	BARRANQUILLA	\$20.000.000
INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA 001-2024	MÍNIMA CUANTÍA	Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga	Suministro de combustible (GASOLINA) para los vehículos y motocicletas del parque automotor de la Rama Judicial y bonos en papel redimibles a nivel nacional en combustible, al igual que el suministro	BUCARAMANGA	\$52.000.000

ANÁLISIS DEL MERCADO

El producto que se pretende adquirir pertenece al sector secundario o sector industrial; el sector comprende las actividades económicas destinadas a la transformación de las materias primas, es decir, la industria y la construcción. Así, mientras que el sector primario se limita a obtener de manera directa los recursos de la naturaleza, el sector secundario ejecuta procedimientos industriales para transformar dichos recursos. El sector de hidrocarburos está compuesto por actividades económicas relacionadas con





ESTUDIOS PREVIOS

Página 17 de 46

la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (material orgánico compuesto principalmente por hidrógeno y carbono), dicho sector también está conformado por la regulación y administración de estas actividades.

En el último año, el gobierno nacional determinó las alzas al precio de la gasolina cada mes, tal como se muestra en la tabla 1; esto a razón del déficit fiscal que presenta el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles que para el año 2022 supera los 32 billones, y para el año 2023 cerró con un déficit de 21,4 billones.

Los Ministerios de Minas y Energía; de Transporte; de Trabajo; del Interior y de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de las negociaciones con las bases del transporte de carga y pasajeros de Colombia, anuncian que, a partir del siete de septiembre, el precio del diésel quedará en \$9.856.

El precio del galón del ACPM, entre el 31 de agosto y el seis de septiembre, se ubicó en \$11.360. Antes de esta fecha, el combustible cotizaba en \$9.456. Con el ajuste actual, se evidencia un incremento neto de \$400 frente al valor que se registró previo al aumento del mes pasado.

COP / GAL			
PRECIOS POR CIUDADES ACPM - DIESEL	PREVIO AL 31 DE AGOSTO	DEL 31 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE	A PARTIR DEL 7 DE SEPTIEMBRE
BOGOTÁ	\$ 9.756	\$ 11.664	\$ 10.156
MEDELLÍN	\$ 9.777	\$ 11.684	\$ 10.177
CALI	\$ 9.892	\$ 11.800	\$ 10.292
BARRANQUILLA	\$ 9.450	\$ 11.358	\$ 9.850
CARTAGENA	\$ 9.417	\$ 11.325	\$ 9.817
MONTERÍA	\$ 9.667	\$ 11.575	\$ 10.067
BUCARAMANGA	\$ 9.519	\$ 11.426	\$ 9.919
VILLAVICENCIO	\$ 9.856	\$ 11.764	\$ 10.256
PEREIRA	\$ 9.835	\$ 11.743	\$ 10.235
MANIZALES	\$ 9.822	\$ 11.729	\$ 10.222
IBAGUÉ	\$ 9.748	\$ 11.655	\$ 10.148
PASTO	\$ 8.748	\$ 10.656	\$ 9.148
CÚCUTA	\$ 7.441	\$ 9.349	\$ 7.841
PROMEDIO ACPM	\$ 9.456	\$11.364	\$9.856
VARIACIÓN INDIVIDUAL		\$ 1.908	\$ 1.508
VARIACIÓN NETA			\$ 400

El próximo ajuste, según el acta de compromiso firmada por el Gobierno Nacional y las bases del transporte de carga y pasajeros, será de \$400 por galón y se hará efectivo a partir del primero de diciembre de 2024.

El compromiso con las bases del transporte de carga y pasajeros es un incremento en el precio del galón de ACPM de \$800 al cierre de 2024. Dicho ajuste se repartirá entre \$400 que entrarán a regir a partir del siete de septiembre, y \$400 que entrarán a regir a partir del primero de diciembre de 2024.





ESTUDIOS PREVIOS

Página 18 de 46

Esto se explica en el segundo punto del pacto, que apunta a modificar la Resolución 40350 del 29 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta norma incrementó el precio del diésel en \$1.904 y lo ubicó en **\$11.360**.

Así mismo, La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM, dispone en su portal web la información de la variación histórica de los precios para las trece ciudades principales, tomando como referencia el ajuste reportado para la ciudad de Bogotá, la cual se relaciona a continuación:

VIGENCIA	GASOLINA MC (\$/GAL)	ACPM (\$/GAL)
DESDE EL 01 DE ENERO DE 2022	\$ 9.372	\$ 9.152
DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2022	\$ 9.372	\$ 9.152
DESDE EL 12 DE MARZO DE 2022	\$ 9.372	\$ 9.152
DESDE EL 02 DE JULIO DE 2022	\$ 9.523	\$ 9.302
DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 9.723	\$ 9.302
DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 9.923	\$ 9.302
DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 10.123	\$ 9.302
DESDE EL 01 DE ENERO DE 2023	\$ 10.523	\$ 9.357
DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2023	\$ 10.773	\$ 9.357
DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2023	\$ 11.573	\$ 9.357
DESDE EL 03 DE MAYO DE 2023	\$ 12.173	\$ 9.357
DESDE EL 03 DE JUNIO DE 2023	\$ 12.773	\$ 9.357
DESDE EL 01 DE JULIO DE 2023	\$ 13.373	\$ 9.357
DESDE EL 05 DE AGOSTO DE 2023	\$ 13.973	\$ 9.357
DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 14.373	\$ 9.357
DESDE EL 07 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 14.373	\$ 9.357
DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 14.973	\$ 9.357
DESDE EL 01 DE ENERO DE 2024	\$ 15.573	\$ 9.357
DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2024	\$ 15.830	\$ 9.517
DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2024	\$ 15.861	\$ 9.614
DESDE EL 26 DE JUNIO DE 2024	\$ 15.906	\$ 9.659
DESDE EL 03 DE AGOSTO DE 2024	\$ 15.985	\$ 9.756
DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 2024	\$ 15.993	\$ 11.664
DESDE EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2024	\$ 15.993	\$ 10.156
DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 15.994	\$ 10.156
DESDE EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2024	\$ 15.675	\$ 9.930
DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024	\$ 15.675	\$ 10.330

Así mismo, se presenta la información relacionada con el valor ajustado que se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2025 para las 18 ciudades principales y su promedio:





ESTUDIOS PREVIOS

LA GASOLINA EN COLOMBIA 2025

*Precio en pesos

PRECIO POR CIUDADES GMC E10

	Dic-24	Ene-25	Diferencia
Bogotá D.C.	\$15.994	\$16.085	\$91
Medellín	\$15.919	\$16.009	\$90
Cali	\$16.004	\$16.097	\$93
Barranquilla	\$15.649	\$15.732	\$83
Cartagena	\$15.609	\$15.690	\$81
Montería	\$15.859	\$15.940	\$81
Bucaramanga	\$15.764	\$15.848	\$84
Villavicencio	\$16.094	\$16.185	\$91
Pereira	\$15.944	\$16.036	\$92
Manizales	\$15.969	\$16.061	\$92
Ibagué	\$15.915	\$16.005	\$90
Pasto	\$13.726	\$13.773	\$47
Cúcuta	\$14.053	\$14.091	\$38
Promedio PVP GMC-13 Ciudades principales	\$15.577	\$15.658	81

PRECIOS DEL DIÉSEL PARA PAÍSES DE LA REGIÓN

País	Valor
México	21.168
Argentina	19.896
Nicaragua	19.637
Uruguay	18.744
Costa Rica	18.618
Cuba	18.307
Chile	16.334
Brasil	16.272
Rep. Dominicana	16.071
Perú	15.616
Promedio	15.499
Paraguay	15.418
El Salvador	15.082
Guatemala	14.897
Honduras	14.115
Puerto Rico	13.368
Panamá	13.266
Colombia	10.725
Bolivia	9.008
Ecuador	7.937

PRECIO POR CIUDADES DIÉSEL B10

	Dic-24	Ene-25	Diferencia
Bogotá D.C.	\$10.556	\$10.725	\$169
Medellín	\$10.561	\$10.748	\$187
Cali	\$10.677	\$10.867	\$190
Barranquilla	\$10.244	\$10.410	\$166
Cartagena	\$10.208	\$10.376	\$168
Montería	\$10.458	\$10.626	\$168
Bucaramanga	\$10.309	\$10.481	\$172
Villavicencio	\$10.656	\$10.825	\$169
Pereira	\$10.619	\$10.808	\$189
Manizales	\$10.609	\$10.794	\$185
Ibagué	\$10.541	\$10.717	\$176
Pasto	\$9.548	\$9.717	\$169
Cúcuta	\$8.241	\$8.410	\$169
Promedio PVP Diésel -13 Ciudades principales	\$10.248	\$10.423	\$175

Fuente: MinHacienda / Gráfico: LR-NC



Una vez consultado el reporte del sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM, el cual integra a los agentes de la cadena a nivel nacional en un solo sistema de información y mediante el cual se organiza, controla y sistematizan las actividades de comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de combustibles. Se pudo determinar que, en el Municipio de Fúquene, Cundinamarca no existen estaciones de servicio autorizadas para la comercialización y distribución de combustibles; razón por la cual, los valores que se tomarán para el presente proceso son los valores promedio reportados por la CREG.

La entidad aclara que el presente proceso al ser monto agotable se adjudicará por el valor del presupuesto oficial que es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**.

Cabe resaltar que el valor establecido no tiene previsto los gastos y retenciones que deben hacerse por parte de la alcaldía, es por ello por lo que se especifican en la siguiente tabla y se deja el valor total del combustible el cual será el valor máximo por ítem dentro de la propuesta económica.

Los valores para tener en cuenta incluyendo estampillas y retenciones serán los siguientes.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Porcentaje de descuentos y retenciones	VALOR DEL COMBUSTIBLE A LA FECHA 16 DE ENERO DE 2025	VALOR CON IMPUESTO Y RETENCIONES A 16 DE ENERO DE 2025
1	ACPM	Galón	13.8%	10.725	12.205
2	Gasolina	Galón	13.8%	16.085	18.305





ESTUDIOS PREVIOS

Página 20 de 46

El valor está sujeto a variación, teniendo en cuenta el valor del galón de combustible para el día del cierre.

7- CRITERIOS DE SELECCIÓN

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”.

8- GARANTÍAS

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

9- SELECCIÓN OBJETIVA

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Para contratar con el estado, adquirir derechos y contraer obligaciones debe acreditar capacidad jurídica, conforme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano.

Igualmente debe acreditar no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas jurídicas así:

PERSONA JURÍDICA: La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.





ESTUDIOS PREVIOS

Página 21 de 46

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual se certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

No obstante, lo anterior, el Municipio está obligado a verificar que los proponentes no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

Certificación de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

De conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones, el deudor alimentario moroso solo puede contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actué como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Por ende, se requiere sea allegado el certificado en donde se evidencie que no cuenta con deudas por alimentos o que se encuentra al día.

9.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Las condiciones de experiencia buscan determinar el grado de conocimiento y pericia del proponente para la ejecución del objeto del contrato.

OBJETO SOCIAL	Persona natural o jurídica dedicada legalmente constituida y autorizada para la comercialización, almacenamiento y distribución de combustibles.
EXPERIENCIA	El proponente debe acreditar con su propuesta tres (03) contratos o certificaciones o facturas ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas cuya sumatoria en valor sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV y





ESTUDIOS PREVIOS

Página 22 de 46

	cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso.
--	--

A. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Cuando para la acreditación de la experiencia se presenten) certificación (es) escrita (s), la misma deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato;
2. Valor total del contrato;
3. Lugar de ejecución;
4. Fecha de inicio del contrato.
5. Fecha de terminación y liquidación del contrato;

B). COPIA DE CONTRATOS: Cuando se presenten copias de contratos, éstos deben ir acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final o cualquier otro documento que demuestre que el contrato se ejecutó.

9.3 VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En el caso de contratos ejecutados por el proponente o uno de los miembros del proponente plural a través de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se valorará como experiencia el monto equivalente al porcentaje de participación en el mismo.
2. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será válida si la acredita cualquiera de los integrantes.
3. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) se hará conforme al vigente en dicho año.
5. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
6. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
7. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal anterior.
8. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
9. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de esta. Y como NO CUMPLE a quién no demuestre la experiencia y/o





ESTUDIOS PREVIOS

Página 23 de 46

las reglas establecidas para valoración de la experiencia, inhabilitando su propuesta para seguir siendo evaluada.

9.4 CAPACIDAD FINANCIERA

Por la cuantía y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

9.5 EQUIPO MÍNIMO:

ESTACIÓN DE SERVICIO:

El proponente debe presentar con su oferta un documento que acredite la existencia de una estación de servicio para el suministro y distribución de combustibles, donde se indique su localización, denominación, la distancia de la estación de servicio deberá ser de 18 kilómetros máximo.

9.6 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

Convocatorias Limitadas a MiPymes. Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. Se han recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas.
3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:





ESTUDIOS PREVIOS

Página 24 de 46

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
6. En las convocatorias limitadas sólo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes que sean con domicilio en el departamento de CUNDINAMARCA excluyendo a Bogotá D.C.
7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES

Dentro del mismo término y condiciones del numeral anterior, la presente convocatoria podrá ser limitada a MiPymes domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca. Para el efecto, el interesado deberá manifestar la solicitud de convocatoria limitada territorialmente para el departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá D.C adjuntando los mismos requisitos del numeral anterior, y acreditando su domicilio donde le corresponda para la procedencia de la limitación territorial. El interesado podrá solicitar la limitación territorial al municipio y/o al departamento. La entidad determinará el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados y los establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para determinar la limitación territorial que corresponda.

En las convocatorias limitadas territorialmente, la entidad, sólo aceptará las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes con domicilio en el Departamento de Cundinamarca, excluyendo Bogotá D.C según corresponda.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el Municipio a partir del análisis del sector se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación del criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que este es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos definidos en el presente documento.

El criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso es:





ESTUDIOS PREVIOS

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
<p>1. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA</p> <p>El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica mediante la presentación de hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción con personas públicas o privadas anteriores al cierre del proceso de selección.</p>	<p>1. MiPymes en el sistema de compras públicas</p>	<p>En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p>
<p>2. OBJETO DE LOS CONTRATOS:</p> <p>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE</p>		
<p>3. VALOR EJECUTADO</p> <p>El Municipio verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, así: 23,07 SMMLV</p>		

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE (CUMPLE / NO CUMPLE)** del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de MiPymes en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: La acreditación de la condición diferencial antes enunciada, se efectuará en función de los criterios de clasificación empresarial, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.





ESTUDIOS PREVIOS

Página 26 de 46

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, la acreditación de la condición de MiPymes se efectuará de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de evidenciarse contradicción entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio y la certificación expedida por las personas naturales y contador público, o tratándose de personas jurídicas, la expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, primará lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

El Municipio aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia”, de conformidad con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Esta norma estableció los factores de desempate que deben ser utilizados obligatoriamente por las entidades contratantes del estado, indistintamente de su régimen de contratación; reglas que tal y como lo establece la norma en comento, deberán ser aplicadas de forma sucesiva y excluyente, sin perjuicio de los acuerdos internacionales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un valor idéntico en la verificación final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo





ESTUDIOS PREVIOS

Página 27 de 46

menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Pymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Pymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES
12. Método aleatorio. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) El **MUNICIPIO** ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, o persona jurídica o el proponente plural.

Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, el **MUNICIPIO** tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del procederá a dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para





ESTUDIOS PREVIOS

Página 28 de 46

posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, el **MUNICIPIO** seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE:

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
<p>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p> <p>Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN</p> <p>A. BIENES.</p> <p>Inscripción en el Registro de productor de bienes nacionales (RPBN). Este es un instrumento mediante el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recopila información (base de datos) sobre la producción de bienes existentes en el país. La preferencia de oferta se concederá al proponente que cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.</p> <p>B. SERVICIOS</p> <p>Para el caso de los servicios, se considera que es nacional si se hace por una persona natural colombiana o residente en el país, circunstancias que se acreditarán con la Cédula de Ciudadanía o con la visa de residente.</p> <p>Para el caso de personas jurídicas se considera que el servicio es nacional si es prestado por una persona constituida en Colombia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Para el caso de los extranjeros, se dará trato nacional a las ofertas presentadas por proponentes que pertenezcan a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. También se dará trato nacional a los proveedores de estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique, para lo cual se debe adjuntar el correspondiente certificado.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

Página 29 de 46

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
<p>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>C. PRUEBA DE LA CONDICIÓN. A. MUJER CABEZA DE FAMILIA.</p> <p>Esta condición se acredita en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare o adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de estas se otorgará desde el momento que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Por lo anterior se debe acreditar con Declaración ante notario por parte de la respectiva mujer. (Art. 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008).</p> <p>D. PRUEBA DE LA CONDICIÓN MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.</p> <p>Esta condición se acredita de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos ya falta de éste el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena - en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas-. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada).</p>





ESTUDIOS PREVIOS

Página 30 de 46

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	<p>C. PRUEBA DE LA CONDICIÓN EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS.</p> <p>Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista presentará un certificado mediante el cual acredita bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales A y B.</p> <p>Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los literales anteriores.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la Oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratadas con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN</p> <p>Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se indique el número de personas vinculadas con discapacidad, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
<p>Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, llegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	<p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>
<p>5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN.</p> <p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

Página 33 de 46

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	<p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como</p> <p>requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
<p>6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación. O de la persona jurídica en la cual participe o participe mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participe mayoritariamente.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN.</p> <p>Copia de alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">A. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz,B. El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,C. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración oD. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. <p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	<p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autorice a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p>
<p>A. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN.</p> <p>Acreditar de acuerdo con la forma descrita para el caso de madres cabeza de familia y personas en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autorice de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal</p> <p>a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
<ul style="list-style-type: none">El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	
<p>8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN</p> <p>En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.</p> <p>COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES Certificado de existencia y representación legal.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador	PRUEBA DE LA CONDICIÓN A. Estados Financieros del año inmediatamente anterior- (Balance - Estado de resultados con sus respectivas notas y debidamente certificados y dictaminados cuando corresponda. B. Certificación suscrita por el contador público que prepara los estados financieros y por el





ESTUDIOS PREVIOS

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
<p>público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;• La MiPymes, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y• Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial</p>	<p>revisor fiscal - en caso de contar con él - en la que se indique que, del total de los pagos realizados por el ente económico, con corte 31 de diciembre del año anterior, mínimo un 25% corresponden a proveeduría a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>





ESTUDIOS PREVIOS

Página 39 de 46

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	El método que se utilizará para el presente proceso corresponderá al de balota, el proponente que saque la balota con mayor número será el adjudicatario.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas, en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

10- RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007 se establecerá la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en la minuta del contrato, teniendo en cuenta los establecidos en forma definitiva en la audiencia que ha de celebrarse dentro del presente proceso de contratación.





ESTUDIOS PREVIOS

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Que la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Que no exista en el mercado suficiente oferta de empresas o personas naturales interesadas requeridas para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Que el proponente seleccionado no firme el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurrencia o existencia de fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública - SECOP I (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la gestión y/o publicación de los actos y/o documentos derivados del proceso contractual	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo





ESTUDIOS PREVIOS

Página 41 de 46

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Que la entidad no cuente con los recursos para pagar el valor del contrato en la forma y plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo





ESTUDIOS PREVIOS

Página 42 de 46

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
9	Específico	Externa e Interna	Ejecución	Ambiental y Salud pública	Existencia o presencia de situaciones de salud pública o emergencias sanitarias, que afecten la realización y/o ejecución normal del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Alto	7	Alto

11- INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

Así mismo se informa que la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Para determinar si está cobijado deberá revisar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Así como el manual dispuesto por Colombia Compra Eficiente en www.colombiacompra.gov.co

12- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

12.1 PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta por 3 meses o hasta agotar el monto presupuestal, lo que suceda primero; a partir del Cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución y la suscripción del acta de inicio.

12.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará en el municipio de FÚQUENE Cundinamarca.

12.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA





ESTUDIOS PREVIOS

Página **43** de **46**

1. Tramitar con diligencia el contrato.
2. Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla.
3. El contratista se compromete a entregar al Municipio la cantidad de material pétreo solicitado, además de utilizar los elementos de protección y las herramientas necesarias para el desarrollo de este.
4. El contratista se obliga a pagar los impuestos a los que hubiere lugar de acuerdo con el objeto del contrato.
5. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

12.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar el suministro de combustible conforme a las solicitudes realizadas por el supervisor y de acuerdo con el tipo de material requerido.
2. Contar con personal y equipos idóneos que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
3. Suministrar el combustible que cumpla con las cualidades requeridas en la ficha técnica.
4. Llevar una bitácora diaria donde se relacione la cantidad de combustible suministrado.
5. Acatar las observaciones que le imparta el Municipio a través del supervisor.

12.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad
2. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
3. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
4. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada.
5. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
6. Suministrar los elementos de apoyo o componentes que se requieran.
7. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
8. Liquidar el contrato.
9. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

12.5 SUPERVISIÓN





ESTUDIOS PREVIOS

Página 44 de 46

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un SUPERVISOR. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el SECRETARIO GENERAL y/o quien haga sus veces, quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación y supervisión.

Para la debida supervisión tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
- 2) Suscribir acta de inicio del contrato;
- 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
- 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
- 5) Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista;
- 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
- 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de este constitutivas de sanción o multa;
- 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución de este;
- 9) Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
- 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO;
- 11) Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato;
- 12) suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.).
- 13) Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- 14) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- 15) Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente.
- 16) Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal.
- 17) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones.
- 18) Mantener permanente contacto con los Secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
- 19) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes.





ESTUDIOS PREVIOS

Página **45** de **46**

20) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

12.6 PROPUESTA Y DOCUMENTOS

El proponente deberá aportar los siguientes documentos con su propuesta:

12-6-1 SI ES PERSONA JURÍDICA

- 1.1 Certificado de existencia y representación legal.
- 1.2 Registro único tributario (RUT).
- 1.3 Certificado de antecedentes de la procuraduría.
- 1.4 Certificado fiscal de la contraloría.
- 1.5 Certificación de experiencia del personal mínimo requerido
- 1.6 Certificación bancaria.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

- 1.1 Certificado de antecedentes de la procuraduría.
- 1.2 Certificado fiscal de la contraloría.
- 1.3 Certificación de antecedentes judiciales.
- 1.4 Certificación sistema registro nacional de medidas correctivas.
- 1.5 fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

12-6-2 SI ES PERSONA NATURAL

- 1.1 Planilla de aportes a parafiscales y seguridad social.
- 1.2 Registro único tributario (RUT).
- 1.3 Certificado de antecedentes de la procuraduría.
- 1.4 Certificado fiscal de la contraloría.
- 1.5 Certificación de antecedentes judiciales.
- 1.6 Certificación sistema registro nacional de medidas correctivas.
- 1.7 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 1.8 Certificación bancaria.

12-6-3 FORMATOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES

Formato 1. carta de presentación de la oferta

Formato 2. Declaración juramentada

Formato 3. Certificado de pago aportes sistema general de seguridad social parafiscales.

Formato 4. Experiencia del proponente





ESTUDIOS PREVIOS

Página 46 de 46

Formato 5. Propuesta económica

Formato 6. Compromiso anticorrupción

Formato 7. Personal mínimo (se diligencia cuando se solicite personal mínimo)

Póliza de seriedad de la oferta si en la sección de garantías se solicitó.

12.7 ANEXOS APORTADOS POR LA ENTIDAD

Certificado de disponibilidad presupuestal

Banco de proyectos

Anexo 1. Ficha técnica

Anexo 2. Cronograma

10. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre la **ALCALDÍA DE FÚQUENE** y el **CONTRATISTA** ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

11. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II

La **ALCALDÍA MUNICIPAL** realizará la publicación del presente proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAROLINA CASTILLO ROJAS
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

SERVIDOR PÚBLICO, trabajador oficial, contratista	PROYECTADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Carolina Castillo Rojas	Andrea Nataly Guarín Trujillo	Carolina Castillo Rojas
Cargo	Secretaria General	Asesora Jurídica	Secretaria General
Fecha	15 de enero de 2025	15 de enero de 2025	15 de enero de 2025
Firma			
Archivado en:			

